



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 026 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 012

Fecha (dd/mm/aaaa): 19/03/2021

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2016 00050 00	Ejecutivo Singular	FLORELVA CORREA VERA	GUSTAVO JOSE DIAZ OÑATE	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2016 00050 00	Ejecutivo Singular	FLORELVA CORREA VERA	GUSTAVO JOSE DIAZ OÑATE	Auto Toma Nota de Remanente	18/03/2021	2	
68001 40 03 026 2017 00093 00	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER	NELLY SANCHEZ GAONA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA DRA. DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA. ESTA A LO RESUELTO EN PROVIDO 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 APORTE CERTIFICACIONES.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2017 00749 00	Ejecutivo Singular	PROCAR INVERSIONES S.EN.C.S.	SURTICASCOS Y LLANTAS SAS	Auto Requiere a la Parte Demandante	18/03/2021		
68001 40 03 026 2017 00917 00	Ejecutivo Singular	MAURICIO HERNANDEZ ALCOCER	OLIVERIO FRANCO A.	Auto Requiere a la Parte Demandante INFORME EPS. ACREDITE TRÁMITE NOTIFICACIÓN DEMANDADO.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2018 00367 00	Ejecutivo Singular	OSCAR ARMANDO VILLABONA CHACON	LUIS ALBERTO GARCIA DIAZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/03/2021		
68001 40 03 026 2018 00440 00	Ejecutivo Singular	CREZCAMOS S.A.	YARITH MARIANA DULCEY SUAREZ	Auto Requiere a la Parte Demandante	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00086 00	Ejecutivo Singular	ELSO ESTEVEZ TORRES	ROSALBA RODRIGUEZ PEREZ	Auto de Tramite NIEGA SOLICITUD DE AUDIENCIA PRESENCIAL. ADVIERTE DEBER DE LA PARTE DEMANDADA CONCURIR A SALA DE AUDIENCIA DESIGNADA CUMPLIR MEDIDAS BIOSEGURIDAD. DEJA CONOCIMIENTO COMUNICACION ANEXOS 40 Y 53.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00118 00	Ejecutivo Singular	MUNDO CROSS LTDA	JORGE CAMPOS PARDO	Auto Requiere Apoderado	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00159 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES -COOMULSERVICIOS-	ELIBARDO AVENDAÑO PINEDA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00223 00	Ejecutivo Singular	DIANA MILENA MORA MERCHAN	FERNANDO CASASIEGO QUINTERO	Auto Requiere a la Parte Demandante	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00378 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	SEGUNDO LEONEL CAMACHO RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00416 00	Verbal	NELLY QUINTERO	ALBERTO VEGA CARREÑO	Auto que decreta pruebas DOCUMENTALES DEL TRÁMITE INCIDENTAL. REMITIR COPIA ANEXOS 04 A 09 PARA QUE SE PRONUNCIE EN EL TERMINO DE LA EJECUTORIA. EN FIRME SE DECIDIRÁ POR AUTO ESCRITO.	18/03/2021		3
68001 40 03 026 2019 00543 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	ALBA NUBIA DURAN MARTINEZ	Auto ordena notificar No acepta notificación Aviso. Deja conocimiento de comunicación de demandada. . Previo emplazamiento insta a notificar a direcciones conocidas.	18/03/2021		1
68001 40 03 026 2019 00585 00	Ejecutivo Singular	DANIEL VILLAMIZAR BASTO	MARTHA LUCIA RUIZ NIÑO	Auto resuelve adición providencia	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00600 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA	Auto Requiere a la Parte Demandante ESTA A LO RESUELTO AUTO 25 DE FEBRERO DE 2021. INSTA INFORME Y ACREDITE TRAMITE DADO A OFICO MEDIDAS. CORRIGE FECHA CITADA EN AUTO DE 25 DE FEBRERO DE 2021.	18/03/2021		2
68001 40 03 026 2019 00600 00	Ejecutivo Singular	MARTHA GOMEZ SARMIENTO	JULIETH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A PRECISA NO NECESIDAD DE AUTORIZACION DE NUEVA DIRECCIÓN. REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO. CONCEDE 30 DÍAS PARA SU CUMPLIMIENTO.	18/03/2021		1
68001 40 03 026 2019 00623 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	IVAN YEZID GOMEZ PRADA	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00669 00	Ejecutivo Mixto	ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ	CESAR AUGUSTO LEON SUAREZ	Auto que Ordena Requerimiento acepta direccion electronica	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00669 00	Ejecutivo Mixto	ISIDRO ESTUPIÑAN GOMEZ	CESAR AUGUSTO LEON SUAREZ	Auto de Tramite estar a lo resuelto	18/03/2021		2
68001 40 03 026 2019 00728 00	Divisorios	HECTOR ANIBAL HURTADO PALOMINO	NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS	Auto decide recurso	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2019 00764 00	Ejecutivo Singular	NELLY TEREZA MORALES ROJAS	JHON JAIRO VILLAR ARANGO	Auto Requiere Apoderado dte que en el termino de ejecutoria cumpla proveido	18/03/2021		
68001 40 03 026 2019 00776 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JOSE PINTO CALDERON	CARLOS CEBALLOS MEJIA	Auto Requiere Parte Interesada Previo Desistimiento Tacito A PRECISA NO NECESIDAD AUTORIZACION NUEVA DIRECCION. REQUIERE CUMPLA CARGA PROCESAL NOTIFICACION SO PENA DESITIMIENTO TACITO. CONCEDE 30 DIAS PARA SU CUMPLIMIENTO.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00776 00	Ejecutivo Singular	CARLOS JOSE PINTO CALDERON	CARLOS CEBALLOS MEJIA	Auto Requiere a la Parte Demandante ALLEGUE LINDEROS PARA CONTINUAR MEDIDAS.	18/03/2021	2	
68001 40 03 026 2019 00795 00	Ejecutivo Mixto	BANCO DE BOGOTA S A	JOSE EUGENIO ARIAS MORALES	Auto Requiere a la Parte Demandante PREVIO TERMINACION, PARA QUE EN ELTERMINO DE 5 DIAS INFORM Y PRECISE FECHA EXACTA HASTA LA QUE SE HIZO EL PAGO	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2019 00843 00	Ejecutivo Singular	ANTONIO JOSE CARDOZO SANTANDER	HAROLD ANDRES ARCINIEGAS ARTEGA	Auto de Tramite ESTA A LO RESUELTO PROVEIDO 28 DE ENERO DE 2021. INSTAR INFORME GESTIONES REALIZADAS PARA OBTNER DATOS DE NOTIFICACIÓN.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00017 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	CIRO LUIS RODRIGUEZ SIERRA	Auto de Tramite niega reconocer personería - requiere renuncia	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00024 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB	ALICIA JIMENEZ MARTINEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante ALLEGUE EVIDENCIA DE DOCUMENTOS ENVIADOS CON AVISO- COPIA COTEJADA SOPORTES DE NOTIFICACIÓN.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00024 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO ZAFIRO CONDOMINIO CENTER CLUB	ALICIA JIMENEZ MARTINEZ	Auto Requiere a la Parte Demandante ALLEGUE LINDEROS PARA CONTINUAR CON TRAMITE MEDIDAS.	18/03/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00053 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ	Auto de Tramite DEJA CONOCIMIENTO RESPUESTAS EMITIDAS POR ENTIDADES RESPECTO DE MEDIDAS- ANEXOS 04 A 07 Y 09 A 18.	18/03/2021	2	
68001 40 03 026 2020 00053 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	EVERLADYS JIMENEZ QUIROZ	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES POR EL TÉRMINO 10 DIAS. ANEXOSO 14 A 16	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00126 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LUCILA DUARTE SUAREZ	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00210 00	Ejecutivo Singular	MARIA ANTONIA ROJAS	LUIS CARLOS JAIMES SILVA	Auto de Tramite auto ordena repetir notificacion	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00213 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2020 00214 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	IVAN DARIO SANTANDER ARENAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00297 00	Ejecutivo Singular	ASECASA SAS	OSCAR DAVID AVILA DURAN	Auto de Tramite auto nueva direccion - no acepta notificacion	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00308 00	Abreviado	WILSON DIAZ TELLO -PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO ARRENDAMIENTOS DIAZ	GENNY AYDEE SERRANO SANCHEZ	Auto de Tramite niega tramite de excepciones previas, inaplica exigencia canones -ordena secretaria traslado	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00324 00	Ejecutivo Singular	SANDRA CAROLINA CELIS PALENCIA	MARÍA CRISTINA BELTRAN LOPEZ	Auto decreta medida cautelar inmobilizacion y secuestro vehiculo - comisiona- realiza despacho comisorio	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00332 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSCAR JAVIER CASTILLO FUENTES	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00349 00	Verbal Sumario	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	MARIBEL MUÑOZ PEREZ	Auto de Tramite repetir notificacion	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00364 00	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ZAIRA YULECCY RAMIREZ JAIMES	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto fija caución	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00410 00	Ejecutivo Singular	ROBLES Y ASOCIADOS S.A.S.	SOLUCIONES INTEGRALES R&G S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado de excepciones de merito y tacha. Reconoce Personeria	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00438 00	Abreviado	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	FLOR ALBA DURAN DE LOPEZ	Auto de Tramite requiere evidencia del correo	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00452 00	Ejecutivo con Título Prendario	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS LTDA COOPSERVIR LTDA	BRIAN LOSADA CERTUCHEZ	Auto que Aprueba Costas	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2020 00475 00	Verbal	ZULEYMA ARDILA GARCIA	JAIME MONGUÍ	Auto Requiere Apoderado DTE cumpla en termino de ejecutorio so pena de rechazo	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00518 00	Tutelas	PEDRO FERNEY SANCHEZ AGREDO	NUEVA EPS	Auto decide incidente	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00554 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	INES BAUTISTA DE SIERRA	Auto de Tramite nueva direccion	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00555 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	MIGUEL GIOVANNI SUAREZ	Auto Requiere Apoderado y ordena repetir notificacion	18/03/2021		
68001 40 03 026 2020 00574 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JORGE ALIRIO BADILLO ARIAS	Auto Requiere Apoderado PARTE DTE SIGA TRAMITE	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00033 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	BLADIMIR ORDUZ ARENAS	Auto ordena notificar NO ACEPTA COMUNICACION EFECTIVA. CORRIGE NOMBRE DEMANDADO EN MANDAMIENTO DE PAGO. ORDENA NOTIFICAR ESTE AUTO CON MANDAMIENTO DE PAGO.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00074 00	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE TAJAMAR	PEDRO CARRILLO SANDOVAL	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00077 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JUAN FERNANDO LONDOÑO ESTEBAN	Auto Requiere a la Parte Demandante EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA, SO PENA DE RECHAZO INDIQUE LAS FECHAS PARA LAS QUE SOLICITA PAGO INTERESES DE PLAZO.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00085 00	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA	MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE	Auto Rechaza Demanda NO SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA.	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00092 00	Verbal Sumario	HS INMOBIARIA SAS	LINNEETTE JOAN BARRAZA MOLINA	Auto admite demanda	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00101 00	Ejecutivo Singular	ROBINSON LEON TORRES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00101 00	Ejecutivo Singular	ROBINSON LEON TORRES	RAMON AMAYA PEREZ	Auto Requiere Apoderado ACLARE SOLICITUD DE OFICIOS	18/03/2021	2	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00112 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ENRIQUE VILLA PEREZ	Auto decreta medida cautelar BANCOS	18/03/2021	2	3
68001 40 03 026 2021 00112 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	ENRIQUE VILLA PEREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00118 00	Ejecutivo Singular	ADRIANA ROCIO PINTO VARGAS	GERMAN RODOLFO NAVAS DULCEY	Auto niega mandamiento ejecutivo SE DEJA CONSTANCIA QUE POR ERRO EN FECHA 25 DE FEBRERO SE REGISTRÓ AUTO INADMITE DEMANDA. SIENDO LO CORRECTO NIEGA MANDAMIENTO. SE REGISTRA HOY PARA DEBIDA PUBLICIDAD	18/03/2021	1	
68001 40 03 026 2021 00123 00	Verbal	CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS	EDISON JAVIER ORJUELA RODRIGUEZ	Auto admite demanda MENOR CUANTÍA	18/03/2021	1	245-246
68001 40 03 026 2021 00170 00	Ejecutivo Singular	COOPFUTURO	EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00172 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	YESENIA REY RUEDA	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00176 00	Verbal Sumario	GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIA SAS	LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00178 00	Ejecutivo Singular	ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.	GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA	Auto niega mandamiento ejecutivo	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00180 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO SIABATO	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00182 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CRISTIAN EDUARDO ARGUELLO JEREZ	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00184 00	Ejecutivo Singular	WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ	BEATRIZ ROJAS ANAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00184 00	Ejecutivo Singular	WILMAR ARLEY SANCHEZ DIAZ	BEATRIZ ROJAS ANAYA	Auto decreta medida cautelar	18/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 026 2021 00188 00	Ejecutivo Singular	EDWING WANS ALVAREZ CAMARGO	LUZ MARINA MENESES TORRES	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00190 00	Ejecutivo Singular	AMPARO BLANDON CANO	CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00195 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	JENNY ROCIO MORENO GARCIA	Auto Rechaza Demanda ORDENA REMITIR JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PIEDECUESTA - SE HACE OFICIO	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00197 00	Verbal	GABRIEL LOZANO VAZQUEZ	IVAN DARIO HERNANDEZ CEPEDA	Auto inadmite demanda	18/03/2021		
68001 40 03 026 2021 00200 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	EDWING JAVIER GUTIERREZ CARDONA	Auto inadmite demanda	18/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00024-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención de los memoriales obrantes en el anexo 07 al 10 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que la parte demandante allega resultado de envío de citatorio y notificación por aviso de la demandada ALICIA JIMENEZ MARTÍNEZ. Pero no se acompaña con el aviso, copia de los documentos enviados a la demandada como lo ordena el Art 292 del C.G.P., se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue evidencia en donde se pruebe qué documentos se enviaron con el aviso. Es decir, presente copia cotejada de los soportes remitidos con la notificación.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add951b39d0b2c975ab9354a189828a41150ef770d97b531cca37703d608b635**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 6800140030026-2020-00074-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito obrante en el anexo 09 al 10 del cuaderno principal, presentado por el apoderado de la parte demandada. Remitido desde el correo electrónico registrado en SIRNA por el mismo. Con constancia de reenvío desde el correo de su poderdante. SE DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al doctor CARLOS FRANCISCO BOTERO ORTIZ para que actúe en nombre y representación del demandado PEDRO CARRILLO SANDOVAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P. se **tiene por notificada por conducta concluyente** a la parte demandada **PEDRO CARRILLO SANDOVAL**. La cual surte efectos con la notificación de este auto. Precizando que para el cómputo de términos se debe tener en cuenta lo reglado por el Art. 91 e inc. 2 del Art. 301 del C. G. P.
- Con la notificación por estados de este proveído. Por secretaría enviar al correo electrónico registrado en el SIRNA para el apoderado. Copia digital del expediente, para el ejercicio del derecho de defensa por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43ad46f7befde597d3412ce84e079cc39e1d2058eefbb73eab78c2e78ba812d**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00574-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el trámite de notificaciones realizado al correo electrónico reportado como del demandado la cual fue rechazada su entrega y para continuar con el impulso procesal que corresponde. SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a EFECTUAR el trámite de notificación personal de conformidad con los artículos 291 y siguientes del CGP a la dirección física reportada como del demandado.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff1e81df5efa9ced48a3bb77e369b86eaf19b3e784ecd7cc1391753b2fadbe9

Documento generado en 18/03/2021 07:18:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00349-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 10 y 11 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación. Y advertido que la comunicación fue remitida de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que esa normatividad se aplica sólo para notificación mediante mensaje de datos y en este caso se envió a una dirección física, por lo que debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P, teniendo presente que los términos operan diferentes en cada caso. Por tal razón, Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la demandada **MARIBEL MUÑOZ PÉREZ**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído. En consecuencia deberá volverla a realizar.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación, notificación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35d41ceb7a7ce96421320c30f385038a7d436d62aee630bf8952b4f67005c5c**
Documento generado en 18/03/2021 07:18:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00033-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Advertido que en auto de mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021 (anexo 08), se indicó por error que el nombre del demandado es **BALDIMIR ORDUZ ARENAS**, siendo lo correcto **BLADIMIR ORDUZ ARENAS**. corresponde dar aplicación a lo reglado por el Art. 286 del C. G. del P. Así mismo y en atención de los memoriales obrantes en los anexos 10 a 11, en el que se allega resultado de notificación del demandado BLADIMIR ORDUZ ARENAS, combinando las dos normatividades. Habrá de requerirse para que repita la notificación. En virtud de lo cual, se DISPONE:

- **CORREGIR** el ordinal primero del auto fechado del 18 de febrero de 2021, el cual quedará así:

“...**PRIMERO:** Por el trámite del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** se dicta mandamiento de pago a favor de **FIANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** y en contra de **BLADIMIR ORDUZ ARENAS**, por las siguientes sumas:

1. **\$5'743.533**, como saldo del capital contenido en el Pagaré No. 4247021415401778 del 10 de mayo de 2016.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera desde **13 de agosto de 2020** y hasta cuando se verifique su cancelación, atendiendo los lineamientos del Art. 111 de la Ley 510 de 1999 y el Art. 305 del C. P. (...)

En lo demás el auto permanece incólume.

- **NOTIFICAR** la presente decisión a la parte ejecutada, junto con el mandamiento de pago.
- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada de conformidad con lo previsto por el Art. 291 y el decreto 806 de 2020, por cuanto combina las dos normatividades. Y los términos y etapas de la notificación son diferentes para cada una de ellas. Amén que no aporta constancia de recibido del destinatario ni copia cotejadas de los documentos remitidos con la misma.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4407b0874c9748113805a60aced08d5be9bb58c5737ed3a8084cbc7f326d4fc1

Documento generado en 18/03/2021 07:16:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00159-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PRESTADORA DE SERVICIOS NACIONALES – COMULSERVICIOS** contra **ELIBARDO AVENDAÑO PINEDA**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 12 de abril de 2019 (FL.21 C1) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado **ELIBARDO AVENDAÑO PINEDA** mediante aviso conforme comunicaciones entregadas el 14 y el 29 de enero de 2021 (PDF. 12 y 14 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 12 de abril de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$450.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f72a14670484bc11ab2a939c68dcb0131b37f3baccf3eb700b81e699c84e0bb

Documento generado en 18/03/2021 07:22:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00085-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose presentado escrito dentro de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**. Se encuentra que no fue subsanada conforme a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, por lo que impera ordenar su rechazo.

En efecto se observa que si bien, al escrito se acompaña certificado de existencia y Representación legal de la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A. -anexo 14-, en el mismo no se indica quien funge como Representante Legal de la entidad, advirtiéndose que se adjuntó la misma copia digital obrante en anexo 06, por la que se advirtió se anexara Certificado de existencia y Representación legal donde funge como representante legal DUBERNEY QUIÑONEZ BONILLA.

Así las cosas, al no cumplir la subsanación con lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., impera disponer el rechazo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MARIO ALBERTO MUÑOZ URIBE**. Por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación. Debe presentar, como anexo, copia del presente auto, para que por la Oficina Judicial –Reparto sea sometida a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f21ca7b82bf91e70694455eba0ee969a0ed8458485daf84295dfb41df9cb812b**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00172-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** en contra de **YESENIA REY RUEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Acredite, que el poder fue enviado del correo electrónico de la sociedad demandante, a la cuenta de correo electrónico de la apoderada que debe estar registrada en el SIRNA, de lo contrario deberá ser presentado con nota de presentación personal.
3. Aclare, la pretensión tercera de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **011** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **16 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c4bede6010594ede0490acd532e36030cb368ba124456e3b22f0a96989cd36

Documento generado en 18/03/2021 07:18:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00669-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición elevada por la apoderada de la parte demandante obrante en los folios 15 al 17 del presente cuaderno principal en las que solicita tener en cuenta correo electrónico del demandado CÉSAR AUGUSTO LEÓN SUAREZ y allega las evidencias. Se DISPONE:

- **ACEPTAR** la dirección electrónica cesarleon_18_23@hotmail.com, informada respecto del demandado CÉSAR AUGUSTO LEÓN SUAREZ. Y **PRECISAR** a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso.
- **REQUERIR** a la parte para que informe los números de celular y a quien pertenecen, por medio de los cuales se dio la conversación de WHATSAPP, informándole que deberá guardarla teniendo el deber de custodia y conservación por si en algún momento se llegara a requerir en el transcurso del proceso.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue de manera completa la notificación obrante al anexo 17 C-1, pues solo allega el citatorio.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**para las electrónicas**) a la que deberá anexar la demanda con sus anexos y el auto admisorio. Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación, teniendo en cuenta que los términos son diferentes. Precizando en la comunicación, que la notificación o contestación según el caso sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y los documentos enviados deberán venir cotejados por la empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d157e7198b1ad2188bf45f6f3350b23476182ad74ed8c04491f947059d56608**

Documento generado en 18/03/2021 11:01:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-0210-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial visible en el anexo 16 al 17 C-1 del proceso en el que se allega resultado de la notificación de la demandada ALBA MARITZA CORREDOR PALACIOS. Y advertido, que adicional a que en la comunicación remitida no se informa al citado la posibilidad de acudir al despacho sólo por medio del correo institucional y se fija un término superior de presentación para notificación personal por corresponder al mismo municipio de la sede del Juzgado. Lo cierto es, que no se cumple con lo exigido por el numeral 3 de la Art. 291 del C. G. P. dado que no se señalan todos los proveídos a notificar, pues además del mandamiento de pago también se debe indicar el auto proferido el 18 de febrero de 2021. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva a la parte demandada, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

367d61492dad90a0614bf013ea3db3b3d0d603344a0f794c4d882cdf71301d29

Documento generado en 18/03/2021 07:18:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DIVISORIO
RADICADO No. 680014003026-2019-00728-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se pronuncia el despacho sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesta por la parte demandada en contra de la providencia del 21 de enero de 2021, por la cual se negó el mandamiento de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 21 de enero de 2021, se rechazó la contestación de la demanda presentada el 29 de octubre de 2020 a nombre de NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS. Considerando que no se cumplió dentro del término de traslado de la demanda, con el requerimiento realizado mediante providencia del 10 de noviembre de 2020, en lo relativo a acreditar la procedencia del poder o su presentación en la forma indicada en el artículo 74 del C. G del P.

Dentro de la oportunidad legal, la apoderada de la parte presenta recurso señalando que el juzgado erróneamente asume que el poder presentado con la contestación de demanda fue otorgado de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020. Sin percatarse que el poder presentado cumple con el requisito de nota de presentación personal según el Art. 74 del C. G. P., pues fue otorgado por su mandante mediante diligencia de presentación personal y reconocimiento de contenido de firma en la Notaría Tercera del Círculo de Bucaramanga el día 13 de octubre de 2020. Es decir, no fue un poder electrónico y por consiguiente, era imposible certificar que provenía desde su correo electrónico, ya que le fue entregado por su cliente de manera física, autenticado ante notario, con cabal cumplimiento de artículo mencionado. Además señala que tampoco se trata de alguien inscrito en el registro mercantil para aplicar la citada norma. Situación que vulnera los derechos fundamentales de la demandada

Por constancia secretarial del 22 de febrero de 2021, se fijó en lista el traslado del mencionado recurso de reposición. Oportunidad en la que la parte demandante, señala que el recurso es irrelevante y no está llamado a prosperar por cuanto nada se dijo por la parte demandante respecto del auto de 11 de noviembre de 2020.

II. CONSIDERACIONES

Mediante recurso de reposición contemplado en el Art. 318 del C. G. P., se busca que el mismo Juez que dictó una providencia la revoque, modifique o adicione, siempre que haya incurrido en error.

Sobre el particular, advierte el despacho que la controversia planteada se fundamenta en el rechazo de la contestación de demanda por no haber presentado el poder en debida forma. Tema sobre el que el Art. 74 inciso 2° del C. G. del P., *refiere que el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*. Norma que a la fecha se encuentra vigente. Y que hoy, se complementa mediante el decreto 806 de 2020 en su Art. 5 donde se define que: "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el

registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

A la luz de lo indicado y al revisar nuevamente el expediente con el fin de verificar la certeza de la afirmación realizada por la apoderada de la demandada. En cuanto a la omisión de observación por el juzgado sobre la presentación del poder con nota de presentación personal. Se encuentra que la contestación se remitió por correo electrónico el 29 de octubre de 2020 a las 11:24 A.M. allegando 3 archivos: 2 en Word y 1 PDF, tal como consta en la siguiente imagen:



Al dar apertura a cada uno de los archivos anexos al proceso en donde está la contestación de la demanda PDF 04 al 07 se encuentra: "04CorreoContestacionDemanda" un folio que contiene el correo; "05MemorialContestaciónDdaNubiaPedroza" 6 folios en los que se evidencia la contestación con una hoja en blanco sin anexos; "06PoderNubiaPedroza" un folio que contiene escrito de poder sin firma alguna; "07ConstDdaAvaluoNubiaPedroza" 39 folios con informe de avalúo Comercial con anexos.

Como se observa el único archivo que contiene presuntamente un poder es el contenido en el anexo 06, en el que se encuentra:

Señor
Juez Veintiséis municipal de Bucaramanga
E. S. D.

Ref.: Proceso Divisorio
Radicado: 2019 - 728
Demandante: HÉCTOR ANÍBAL HURTADO PALOMINO
Demandado: NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS

NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS, mayor de edad y vecina del municipio de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.274.712 expedida en Bucaramanga, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga, confiero poder especial al **LAURA BOHORQUEZ GARNICA**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.554.719 expedida en Bucaramanga abogada con T.P. N°195382 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre conteste demanda y lleve a su fin el proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, recibir y en general todas las atribuciones contempladas en el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso, en general para adelantar cualquier acción y actuación que considere necesario para el mejor ejercicio del presente mandato.

El correo electrónico de la apoderada es: lbohorquezg@hotmail.com

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS
C.C. No. 63.274.712 de Bucaramanga

Acepto,

LAURA BOHORQUEZ GARNICA
T.P. 195382 del C S de la J.

Lo anterior, determina sin duda, que como se considerara por el despacho, la apoderada que pretende representar a la señora NUBIA CECILIA PEDROZA VARGAS, no lo allega poder bajo los requisitos que establece el Art. 74 del C.G. del P. Y por el contrario, lo que presenta es un documento sin firmas desprovisto de cualquier autenticación como se anuncia. Por lo que para certeza de la información se le requirió para su presentación en cualquiera de las dos formas actualmente permitidas (auto del 10 de noviembre de 2020). Sin que dentro del término de traslado pendiente por cumplirse se cumpliera con dicha carga dando paso a la providencia objeto de recurso.

Conforme lo indicado y sin más consideraciones, concluye el despacho que los argumentos del recurso no tienen vocación de prosperidad. Y, por el contrario, lo que se impone es mantener la decisión adoptada mediante auto del 21 de enero de 2021 que se ataca. Y consecuencial a lo dicho, conceder – en el efecto devolutivo– la apelación solicitada en subsidio del recurso de reposición, en atención de lo establecido el Art. 321 numeral 1º del C. G. del P.

Fundamento en lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 21 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto del 21 de enero de 2021. Para que se surta el recurso, se dispone que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bucaramanga–Reparto-, verificando el cumplimiento de lo reglado por Art. 324 del C. G. P. y cumplido lo previsto en el artículo 326 ibídem. Advirtiendo que para el momento el expediente se encuentra completamente escaneado y digitalizado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4924c66f572cfbf632fa9622dba11bedabf05907046c7757b043a71950a624ec**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00438-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención del trámite de notificación surtido a la luz del Art. 8 del decreto 806 de 2020 (anexos 18 a 19 exp. Digital). Y advertido que la parte actora no allega la evidencia que compruebe cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada. Se hace necesario previo a decidir sobre la efectividad de la notificación que allegue tales pruebas, porque si bien es cierto anexa los correos electrónicos enviados en el curso de este proceso, los mismos no son prueba de ello, pues ninguno a la fecha ha sido contestado. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que previo de decidir de la efectividad de la notificación. Allegue las evidencias correspondientes que soporte que el correo reportado es de la demandada, de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. De lo contrario deberá proseguir con el trámite de notificación personal, de conformidad con el artículo 291 y siguientes del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532ec87a1acc096f452d7dad916cc1893d5efe0c66453bf96a6208bf7e504516

Documento generado en 18/03/2021 11:01:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00297-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 17 al 20 del cuaderno principal en el que se allega resultado de la notificación de CARMEN JULIO HERNÁNDEZ Y MIGUEL CARDOZO PARRA. Advertido respecto de CARMEN JULIO HERNÁNDEZ que la comunicación fue remitida de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin tener en cuenta que esa normatividad sólo aplica para notificación mediante mensaje de datos y en este caso, se envió a una dirección física. Por lo que debe realizarse de conformidad con lo establecido en el Art. 291 y siguientes C.G. del P, teniendo presente que los términos operan diferentes en cada caso. Amén que a la comunicación remitida no se acompaña copia del documento enunciado o por lo menos, no se presenta copia cotejada de su remisión acorde la certificación presentada. Así mismo, se observa en la certificación que dice que la misma fue enviada a la carrera 41 D # 203-251 Andes Bucaramanga y la dirección reportada en la demanda es de Floridablanca. Y visto el reporte de nueva dirección de CARMEN JULIO HERNÁNDEZ. Y respecto de la comunicación remitida a MIGUEL CARDOZO PARRA, se evidencia que no se allega con el memorial todos documentos enviados con la notificación. Se DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación efectiva al demandado CARMEN JULIO HERNÁNDEZ, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación de **CARMEN JULIO HERNÁNDEZ** en la carrera 41 D # 203-251 Andes Floridablanca, previo a enviar la comunicación a la nueva dirección reportada como del demandado.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**
- **PRECISAR** al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada CARMEN JULIO HERNÁNDEZ, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue los documentos que fueron acompañados y enviados con el formato de notificación de MIGUEL CARDOZO PARRA a fin de verificar el resultado de la notificación, los cuales deberá adjuntar de manera cotejada por la empresa de servicio postal que realizó el envío.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a172e384c6a0a8ed915b148eacf26a77d5b420c7d66e8653796f6115d8c97b

Documento generado en 18/03/2021 11:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00126-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.200.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	29.935
	Total	\$	1.229.935

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.229.935)


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00126-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c0cdb854d76515f1f55855eb06976ea116b5a6fada19a0947413bd5896a8224**

Documento generado en 18/03/2021 07:22:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00764-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial obrante al anexos 20 y 21 C-1, en el que la apoderada de la parte demandante dice allegar auto que libra mandamiento que fue remitido con la notificación por aviso, se advierte que el anexo adjunto nada tiene que ver con este expediente, pues pertenece a proveído del Juzgado Veintisiete Civil Municipal, radicado 2020-341. Razón por la cual, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la apoderada para que en el término de ejecutoria de este auto cumpla con lo ordenado en proveído de 11 de febrero de 2021. So pena de remitir nuevamente la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530eca3d710eb501e102834448b9aec4afc4daa661004ae95ee48013002b3f91**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00332-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.400.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	-
	Total	\$	1.400.000

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS **(\$1.400.000)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00332-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb9d5e8a1b4542703bc3e8fa173a7600b7e90f1c3c28f798946d3ea8539fe559

Documento generado en 18/03/2021 07:22:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-440-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la petición que obra en el PDF 20 C1 del expediente digital elevada por el Gerente y Representante Legal de la parte actora quien informa que por error remitió al correo institucional solicitud de revocatoria de poder visible en PDF 02 -03 C1 del expediente digital. No siendo éste su propósito. Por lo que pide no tener en cuenta la revocatoria de poder de fecha 8 de octubre de 2020. Señala que la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA continúa siendo apoderada de la entidad demandante. Y se tenga en cuenta el trámite de notificación realizada a efecto de que disponga el emplazamiento a la parte demandada conforme lo establecido en el Art. 10 del Decreto 806 (PDF 12-13 CP). Sin gestión ni petición adicional para obtener información de notificación de la demandada, con lo que asume las consecuencias procesales de su manifestación. Se DISPONE.

- **ACEPTAR** la corrección realizada sobre la manifestación de revocatoria de poder de fecha 8 de octubre de 2020. Y por lo mismo, tener en cuenta para todos los efectos procesales que la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, continúa como apoderada de la parte demandante.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término de ejecutoria del presente auto y en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P. informe si atendiendo la posibilidad actual de consulta en base públicas de afiliación al sistema de seguridad social, como lo es el BDUVA, entre otras, ha procurado algún contacto e información de ubicación del demandado (como la EPS). Y proceder de conformidad con el parágrafo 2º del Art. 291 del C. G. P. Igualmente, si al momento de la solicitud y firma del Pagaré No. 1098768982, la señora YARITH MARIANA DULCEY SUAREZ suministró un canal digital y allegue la evidencia respectiva.
- Superado en silencio dicho requerimiento y bajo la manifestación de la parte demandante se **ORDENA CUMPLIR** con el emplazamiento de **YARITH MARIANA DULCEY SUAREZ** identificado con C.C. No. 1.098.768.982, en la forma y términos establecidos en el Art. 108 del C. G. del P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaría cumplir con la inclusión de datos del registro nacional de personas emplazadas. Atendiendo, además, el contenido del Acuerdo PSAA14 -10118 del 4 de marzo de 2014.
- **TENER** en cuenta la autorización como dependiente judicial a ENIA MARINA CALDERÓN OREJARENA. Siempre que al momento de su ejercicio acredite las calidades que le facultan el acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd39cd946c919cb714a6c9980898dc68b14719919f87c68444f54dfcd12009f4

Documento generado en 18/03/2021 07:22:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00053-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido en silencio el término de traslado de la demandada, EVERLADYS JIMÉNEZ QUIROZ. Y habiéndose presentado excepciones de mérito al momento de presentación del poder por el cual se le tiene por notificada por conducta concluyente. Se Dispone

- **CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la demandada (anexos 14 a 16) por el término de 10 días de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6724660f37f7168b6333d6509e1400cbbcfb2b4c72ed3d82125b72c330b28a6c

Documento generado en 18/03/2021 07:16:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento que obra la página 1 del anexo 23 del presente cuaderno. Vista la constancia de las diligencias de notificación con resultado negativo del aviso enviado a la demandada ALBA NUBIA DURAN MARTINEZ, a la dirección CALLE 41 No. 37 -15 El Prado del municipio de Bucaramanga. Se advierte que el aviso se remitió a la **CARRERA 41** No. 37 -15 El Prado de Bucaramanga. Razón por la cual deberá repetir la notificación por aviso. De otra parte, advertido que por la demandada se allega escrito vía correo electrónico y adjunta comunicación de Colpensiones de donde se observa dirección de notificación (anexo 09). SE DISPONE:

- **NO ACEPTAR** la comunicación presentada como notificación por aviso.
- **INSTAR** a la parte interesada para que realice la notificación por aviso a la dirección CALLE 41 No. 37 -15 El Prado del Municipio de Bucaramanga, donde se realizó citación para notificación con resultado positivo.
- **DEJAR** en conocimiento de la parte demandante lo manifestado por la demandada en escritos que obran en anexos 08 a 10, Expediente digital Cuaderno Principal.
- **ADVERTIR** a la parte ejecutante el deber de notificación del mandamiento de pago a la demandada. Ya que a pesar de las manifestaciones realizadas por la misma. No se menciona el conocimiento cierto y pleno de los autos **27 de septiembre de 2019, 18 de octubre de 2019 y 3 de agosto de 2020**, para tenerla por notificada por conducta concluyente.
- **REQUERIR** a la parte interesada para previo a ordenar el emplazamiento señalado, verifique la posibilidad de ubicación de la demandada en las direcciones física y electrónica reportadas en el anexo 09 del expediente. Esto es, en la Carrera 28 No. 35-66 T sur Apto 903 Bucaramanga Santander y correo nubia19541@hotmail.com. Y en caso positivo, surta las diligencias de notificación en cualquiera de ellas. E intente realizar la consulta en todas las bases de datos públicas, como ADRES. A fin de obtener un dato de ubicación de la demandada ALBA NUBIA DURAN MARTINEZ o eleve la petición de emplazamiento con una afirmación concreta frente a esta orden.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e052a8af4927b8d061bdb53d68de7e990abb9793dac546ea41665a5083977**
Documento generado en 18/03/2021 07:16:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2020-00017-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, se observa en el anexo 12 C-1 dentro de los documentos aportados por el doctor JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, escrito de renuncia de poder del abogado WILSON GERMAN PULIDO CASTRO. Sin presentación por el apoderado que está renunciando. Y advertido el silencio respecto del requerimiento realizado por auto de fecha 4 de marzo de 2021, impera negar el reconocimiento de la personería solicitada. Por SE DISPONE:

- **NEGAR** el reconocimiento de personería jurídica al Dr. JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- **REQUERIR** al doctor WILSON GERMAN PULIDO CASTRO, para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informe si ratifica la renuncia del poder presentada por el abogado **JOSÉ LUIS ÁVILA FORERO**, obrante en el anexo 12 últimos 2 folios **C-1**. Por secretaría y con la notificación por estado de este auto remitir copia del mismo al correo registrado en el SIRNA por el mandatario, esto es, WPULIDOCASTRO@HOTMAIL.COM.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ab39d789d4172e8a4b250e306ed3a318100ee8e58f95c0d283bf303a31c1d0**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2018-00367-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho el Proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **OSCAR ARMANDO VILLABONA CHACÓN**, en contra de **LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 4 de julio de 2018 (Fls.17-18 C1), se libró mandamiento de pago mismo que fue modificado el 7 de noviembre de 2019 (Fl. 36 C1) a favor de la parte demandante y conforme lo pretendido. Del cual, se notificó al demandado **LUIS ALBERTO GARCÍA DÍAZ** mediante aviso conforme comunicaciones entregadas el 26 de noviembre de 2020 y 28 de enero de 2021 (PDF. 12 a 14 y 16 a 24 C.1), sin que diera contestación a la demanda o propusiera excepciones de mérito dentro del término conferido para ello.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 4 de julio de 2018 modificado el 7 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y los que con posterioridad sean objeto de la misma medida; en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría e incluir en la liquidación de costas, la suma de \$120.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40fe63fcdcf9e04746b8836a8c2638ecc05c463028c51e90837df5ee488856d**

Documento generado en 18/03/2021 07:22:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00364-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	581.495
2°	NOTIFICACIONES	\$	20.000
	Total	\$	601.945

SON: SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS **(\$601.945)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00364-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9a6a6cc031b3aeab0d768aaa814b54fc95b5bc515f95d9634609474286510a

Documento generado en 18/03/2021 07:22:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que antecede obrante en los anexos 22 al 25 C-1, en el que el apoderado allega el resultado de la notificación, se observa que de los documentos aportados con el envío no se allegaron los soportes del poder. Esto es, la escritura pública 3332 y su constancia de vigencia, con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y la Superfinanciera. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia allegue copia cotejada y certificación de la empresa de mensajería sobre la remisión de los documentos enunciados en la parte considerativa de este proveído. Y caso contrario, repita el trámite de notificación acreditando la entrega de todos los anexos que corresponde.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

801b121d8a78f7a9bfc97b72c050ba28a0ac624e39fdeeb003e4a0ad6923dc84

Documento generado en 18/03/2021 11:01:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00452-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	130.352
2°	NOTIFICACIONES	\$	-
	Total	\$	130.352

SON: CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS **(\$130.352)**


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003026-2020-00452-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente digital al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccd742190b6082ac1700ed59fa0f564ddc323f9d61ce029016be0aee32da299**

Documento generado en 18/03/2021 07:22:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00554-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial presentado por la parte demandante obrante en el anexo 27 y 28 C-1 en el que el apoderado allega el resultado de notificación del demandado e informa nuevas direcciones del pasivo. Y advertido que la notificación no se pudo entregar porque el destinatario no reside ni trabaja en dicho lugar. Se hace necesario tener en cuenta las otras direcciones reportadas, además precisarle al abogado, que la notificación la debe realizar de conformidad con el artículo 291 y siguientes C.G.P. Por lo que se dispone:

- **PRECISAR** al interesado que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc6f6aa63052c551d81793bb06f84f51627e06318428ba9b3f936a9ae686c19

Documento generado en 18/03/2021 07:18:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00223-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede visible en PDF 31 CP del expediente digital tendiente a que se acepte el trámite de notificación personal del demandado PEDRO ELÍAS CASADIEGO QUINTERO de conformidad con lo previsto en el Art. 291 del C.G. Y advertido que para la fecha, no se acredita por la parte demandante la gestión de notificación de la demanda AIDEE QUINTERO ni del Curador Ad Litem del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO. SE DISPONE:

- **ACEPTAR** la citación para notificación personal del demandado PEDRO ELIAS CASADIEGO QUINTERO, cumplida conformidad con el Art. 291 del C.G.P. y **ADVERTIR** al demandante sobre el deber de notificación consecuente de conformidad con el Art. 292 ídem para el mismo.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que gestione la notificación de la demanda AIDEE QUINTERO en la dirección aportada Nueva EPS (anexo 16), conforme se le ordenó desde el 5 de octubre de 2020 (anexo 19) y acredite el trámite dado al telegrama dirigido al Curador Ad Litem del demandado FERNANDO CASADIEGO QUINTERO (anexo 29).
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**sólo para las digitales - correo electrónico**). Con información clara de la norma bajo la cual se surte la notificación y los términos de efectividad de la misma. Precizando en la comunicación, que la contestación o cualquier solicitud sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). **A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.**

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a0a044eb2d337b654860c6afe460f431acbd499bb4afa1ed5394c7d78884ad3

Documento generado en 18/03/2021 07:22:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA.
RADICADO: 680014003026-2020-000410-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la actuación surtida y el escrito de contestación de demanda obrante en el PDF 19 al 31 C-1. Se DISPONE:

- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. **DANIEL FIALLO FIALLO** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme al Art. 75 del C. G. P.
- **CORRER** traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad, propuestas por el extremo pasivo (PDF 19 al 31 C-1 expediente digital). Por el término de diez (10), de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del Art. 443 y 270 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

625b4f57a579f008df979f0352fc597cd0d5b51eb96d93509fe4ec6d05e76c7c

Documento generado en 18/03/2021 07:18:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL ESPECIAL
RADICADO: 680014003026-2020-00475-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales visibles en el anexo 27 al 36 del cuaderno principal en el que la parte demandante informa que adjunta modelo de notificación a las entidades requeridas por el despacho. Además, la Unidad de Restitución de Tierras comunica el radicado de consecutivo del oficio 3672, existe constancia de reenvío del oficio al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la Superintendencia de Notariado y Registro da respuesta al requerimiento y advertido que no existe constancia de envío del oficio por la parte demandante a todas las entidades, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de ejecutoria de este auto allegue las constancias de envió del oficio 3672 a las entidades referidas dicho documento, pues a la fecha solo ha dado contestación la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y ha transcurrido el tiempo suficiente desde la expedición del oficio para que la parte lo gestione y que las entidades den contestación.
- **ADVERTIR** expresamente que de omitir dicha carga se procederá al rechazo de la demanda sin necesidad de calificación previa.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb555dd25e55e6b90ce6e3459bf0fabbac908c400cb2c94f8cd728cacd46623

Documento generado en 18/03/2021 07:18:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2020-00308-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del escrito de contestación de la demanda, en la que el pasivo propone excepciones de mérito, solicita sea oído aplicándose la excepción de la regla contenida en el Art. 384 inciso 1 del C. G de P, pues está cuestionando la eficacia del contrato de arrendamiento y a la vez presenta excepciones previas, Corresponde en esta oportunidad definir de su procedencia y en tal virtud, se DISPONES:

- **NEGAR** el trámite de los medios de excepción enunciados como previos, por cuanto no se cumple con lo dispuesto en el numeral 7° del Art. 391 del C. G. P. En tanto no se interpusieron mediante recurso de reposición como corresponde.
- **INAPLICAR** la exigencia señalada en el inciso 2° del Art. 384 del C. G de P. y **OÍR** en el proceso a la parte demandada sin consignar los cánones presuntamente adeudados. Teniendo en cuenta que alega una cesión por lo que existe duda del carácter vinculante que la parte demandada tiene con el contrato.
- Por secretaría dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 del C. G del P. en relación con las excepciones mérito planteadas por la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Art. 391 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b1a8311bbbd7d52a655c5bc46982021472c7b9b7a9ed6bc150ff6bab0e5869**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00585-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la petición obrante en los anexo 43 al 46 C-1 del plenario, se advierte que en el auto que se decretó pruebas de fecha 18 de febrero de 2021, en su numeral 1 literal a y c se omitió pronunciarse sobre la totalidad de las pruebas solicitadas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se DISPONE:

- **ADICIONAR** los literales a y c numeral 1 del auto fechado 18 de febrero de 2021, los cuales quedarán así:

1. PARTE DEMANDANTE

- a. Documental:** Los documentos aportados con la demanda, con la contestación al traslado de las excepciones presentada por la parte demandante para el 29 de septiembre del mismo año junto con 6 folios adjuntos (anexos 13 y 14) y su reiteración de 1 y 13 de octubre de 2020 con 2 folios adjunto (anexos 15, 16 y 23), los cuales se valorarán al momento de dictar sentencia.
- c. Testimoniales:** Se decreta el conainterrogatorio de los testimonios decretados a la parte demandada. Y el testimonio de LAURA RODRÍGUEZ. Quien rendirá declaración en la fecha y hora indicadas para llevar a cabo la audiencia programada y deberán citarse a través de la parte demandada. Prueba que se decreta con la limitación que reglamenta el artículo 392 del C.G. del P.

En lo demás el auto permanece incólume.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82933c947ff7c8b6e09721bd19e5f3e8ed4e15bd56318a6925f0d5bf515130d3**

Documento generado en 18/03/2021 01:38:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud obrante en los anexos 51 y 52 del presente cuaderno digital, en los que el apoderado de la parte demandada solicita se realice la audiencia programada para el 24 de marzo de 2020 de manera presencial (tanto de la parte demandante como la demandada). Advertido que desde la convocatoria inicial a audiencia y en la oportunidad previa en la que la misma fue reprogramada por imposibilidad de presentación virtual de las demandadas – realizada el 2 de diciembre de 2020 – , se resolvió de lo pertinente: “Advirtiendo que siempre y cuando se mantengan las condiciones de emergencia sanitaria la audiencia se realizará de manera virtual pero garantizando para la parte demandada su presentación a través de una de las salas de audiencia dispuestas en el Palacio de Justicia para su fin, con la posibilidad de acceso del expediente físico a través de un empleado del despacho.”. y se autorizó la presentación virtual de la parte demandante quien afirma la existencia de comorbilidades. Que por la situación especial que igualmente limita el desplazamiento de la suscrita funcionaria a la sala de audiencias asignada. Que según se informa de manera verbal por el área encargada sólo cuenta con un computador para la realización de la misma. Y dado que las condiciones de emergencia sanitaria mantienen vigencia y exigen las medidas de bioseguridad que se deben salvaguardar para las partes, intervinientes y los servidores judiciales. Se DISPONE:

- **NEGAR** la solicitud de realización de audiencia de forma presencial. En tanto su realización virtual no limita el acceso efectivo a la administración de justicia para ninguna de las partes. Al garantizar para la parte demandada su presentación a través de los medios necesarios a suministrar por la rama judicial. Y dado que las demás consideraciones son propias del debate probatorio a definir dentro del desarrollo de la misma.
- **SEÑALAR** a las partes que al margen de los recursos que puedan interponerse contra la presente decisión. Su proposición no postergará la realización de la audiencia y en todo evento, serán definidos en el curso de la misma.
- **ADVERTIR** a la parte demandada que debe concurrir a la sala designada para la audiencia del día 24 de marzo de 2020 a las 9:00 a.m. A fin de absolver interrogatorio, previniéndole expresamente sobre las consecuencias en caso de inasistencia (Art. 372-7 C. G. P.). Para lo cual tiene el deber de implementar las medidas de bioseguridad y presentación en sede para la realización de la audiencia (uso de guantes y tapabocas). **PRECISAR** igualmente que para la realización de la audiencia contará con el acompañamiento de un empleado del juzgado quien tendrá el expediente en físico para lo pertinente.
- **DEJAR** en conocimiento la comunicación obrante en anexos 40 y 53 donde se informa que la sala asignada para el desarrollo de la audiencia es la No. 2. La cual se encuentra ubicada en el palacio de justicia calle 35 # 11 - 12, 4º piso oficina número 419.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a49fb41c28f8a244af8665d3d9bdd22b7478aab1ffebb1e109b8c616c0d6a20

Documento generado en 18/03/2021 07:16:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2016-00050-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	60.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	39.600
	Total	\$	99.600

SON: NOVENTA Y NUEVE SEISCIENTOS PESOS (**\$99.600**).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2016-00050-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. DANIELA DIAZ CORTINA, obrante en el documentos 25 a 26 del cuaderno principal, y en consecuencia **RECONOCER** personería a la DRA IVANNA DEL PILAR BELEÑO GUERRERO identificado con la CC. N° 1.090.819.911 y miembro activo de Consultorio Jurídico de la Universidad Santo Tomas con Código único: 2170077, para que actúe en nombre y representación de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente, conforme al Art. 75 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9953ad455c2c6005f50163a1c12f7a47da4006f3f1a1aca0d98b35c34acccd45**

Documento generado en 18/03/2021 08:03:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2016-00050-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del oficio No. 2272 del 18 de diciembre de 2020 proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (\$) obrante en el anexo 03 del presente cuaderno de medidas. Se DISPONE:

- Por secretaría remitir la comunicación de que trata el inciso 3º del artículo 466 del C. G. del P. No. 2272 del 18 de diciembre de 2020 proveniente del Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga (\$), frente a las demandadas SANDRA MILENA GONZALEZ BANDERA y FLORELVA CORREA VERA (**toma nota de remanente**). Frente al demandado GUSTAVO JOSE DIAZ OÑATE informar que **no se toma nota** del embargo remanente como quiera que el mismo se encuentra embargado por cuenta del JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso 68001400300820000156200.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77f66150699669d29dd26c166fdd38f4d2153451c4d28c735b9406c80c339bcc

Documento generado en 18/03/2021 08:03:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00378-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.862.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	18.000
	Total	\$	2.880.000

SON: DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (**\$2.880.000**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00378-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d1a56dbb44c391b3728dad76d4e52904222bfc04b7c81b66ef3a7fc04472e**
Documento generado en 18/03/2021 08:03:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00623-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.829.000
2°	NOTIFICACIONES	\$	20.500
	Total	\$	1.849.500

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.849.500).


ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2019-00623-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 14 a 15). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **baec22f68e4c33e0a1db51ec03c5bce474700d7c47261f6c8b5ce07ece82b359**

Documento generado en 18/03/2021 08:03:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00213-00

La secretaria del Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga, procede a efectuar la liquidación de costas a favor de la parte demandante, según lo establecido por los artículos 361 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

1°	AGENCIAS EN DERECHO	\$	106.650
2°	NOTIFICACIONES	\$	21.000
	Total	\$	127.650

SON: CIENTO VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (**\$127.650**).



ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO No. 680014003026-2020-00213-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a lo establecido en el artículo 366 del C.G. del P., se aprueba en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Despacho.

Ejecutoriada la presente providencia, **REMITIR** el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, por cumplirse los parámetros establecidos en el acuerdo PCSJA18-11032 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 27 de junio de 2018.

En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos se plantea conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C.G.P.

Frente a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante (Anexo 26 A 27). Precisar que sobre la misma se decidirá por el juez de ejecución, conforme las competencias asignadas y el ordenamiento procesal vigente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03a600786d1581ef428313862c0738268a27217f14aadce20acaf3b91a502499**

Documento generado en 18/03/2021 08:03:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00600-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud realizada para el 4 de marzo de 2021, obrante en el anexo 06 del cuaderno de medidas, respecto de autorización para notificar a la demandada en la dirección del empleador. Advierte el despacho que informada en el expediente la misma no requiere de autorización para su gestión por el interesado. Por lo mismo y revisado el expediente, visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a los demandados MARTHA GÓMEZ SARMIENTO y YULITH YORLENNY BAUTISTA BAUTISTA carga impuesta desde el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2019. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la parte demandada del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso. Advirtiendo, que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8104a388fe6548246e7b4d5874400aacf5cff3cb37755293e9d1abb7354de04d

Documento generado en 18/03/2021 07:16:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00188-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** formulada por **EDWING WANS ÁLVAREZ CAMARGO**, en contra de **LUZ MARINA MENESES TORRES**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad de juramento en poder de quién se encuentra el original de la letra de cambio allegado con la demanda.
2. Indique, el domicilio de las partes según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
3. Aclare, en el hecho tercero a que tasa liquidó los intereses de plazo sobre qué valor realizó la liquidación, el resultado y a que imputó el saldo restante.
4. Refiera porque pretende se libre mandamiento de pago por la suma de \$23.000.000, si al realizar la liquidación de los intereses de plazo al 1 de octubre de 2018 se observa que quedó un saldo de lo abonado por la demandada, suma que debió imputarse a capital.
5. Señale, a que porcentaje pretende se libren los intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dr. CRISTIAN CAMILO BENÍTEZ CABALLERO como apoderado judicial de la parte demandante dentro de la presente ejecución, en los términos y para efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e7854fff26c38ccea5fb64698af38690db2f068a7c48e5de7cf08fe486a4a431

Documento generado en 18/03/2021 07:18:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: PROCESO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00200-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN”** contra **EDWING JAVIER GUTIÉRREZ CARDONA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la demanda, ello en atención a que señala que se encuentran a disposición del despacho, no obstante no indica quien ostenta su tenencia.
2. Señale, si realizó la revisión de los documentos presentados para el estudio del crédito aquí ejecutado, a fin de verificar si el demandado registró algún correo electrónico, en caso negativo, proceda a realizarlo, allegando las evidencias correspondientes.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora EMILSE VERA ARIAS, para que actué como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL
BUCARAMANGA**

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

PARADA SIERRA

MUNICIPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a66de7c822c27b0e6d7fea3211905d1bf22cb8b1ccc24e5623b238d49e87ef27

Documento generado en 18/03/2021 01:38:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 680014003026-2021-00190-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la presente demanda de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovida por **AMPARO BLANDON CANO**, contra **CLARA REMEDIOS BARRIOS PHILLS**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Aporte el poder conferido por **AMPARO BLANDON CANON** con la constancia que aquel fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la demandante a la dirección electrónica de la apoderada. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
2. Aporte copia legible de la letra de cambio por las dos caras.
3. Indique, número de identificación y el domicilio de la demandada, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia (CSJ Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
4. Refiera, porque pretende los intereses moratorios desde el 12 de octubre de 2018, si hasta ese día tenía plazo la demandada para pagar.
5. Señale, el porcentaje por el cual pretende se libren los intereses moratorios.
6. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor letra de cambio base de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

175c7d2f5eaf037e6e7471157b1fc66a0b8abf8a3fc7d01ce7403a56ddc068e3

Documento generado en 18/03/2021 07:18:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00170-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA "COOPFUTURO"** en contra de **EDGAR ESTIVENZON MORALES AYALA Y JOSÉ ISAAC GONZALEZ CASTRO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagare– base de la presente demanda.
2. Allegue Certificado de existencia y representación legal de la **COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS SIGLA "COOPFUTURO"**.
3. Indique, cómo obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de los demandados, presentando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquél, conformidad con lo señalado en el Decreto 806 de 2020 Art. 8.
4. Acredite, que el poder fue enviado del correo electrónico de la sociedad demandante, a la cuenta de correo electrónico de la apoderada que debe estar registrada en el SIRNA, de lo contrario deberá ser presentado con nota de presentación personal.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **011** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aae5548a076d83564eb3c2367f268d66b107e126e1d0ad89363db7c95323348

Documento generado en 18/03/2021 07:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00118-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS** a través de endosatario en procuración contra **GERMAN RODOLFO NAVAS DULCEY, YAJAHYRA MICHELLE JAIMES DAZA Y AURORA LUCÍA DULCEY OVALLE**.

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Copia de la Letra de Cambio del 17 de enero de 2013 – se advierte que el documento carece claridad, por cuanto no se demuestra la existencia cierta del endoso que la parte actora dice que le efectuó la señora ADRIANA ROCÍO PINTO VARGAS a ésta. Por lo que, en consecuencia, no se acredita la facultad que le asiste a la Dra. ZARAY REYES ROSILLO para ejercer la acción cambiaria. Tal como lo prescribe el Art. 648 del C. Co. al indicar que: “(...) Solo será reconocido como tenedor legítimo quien figure, a la vez, en el texto del documento y en el registro de éste (...)”.

En ese orden de ideas se tiene que el documento base del recaudo no reúne a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **007**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **26 de febrero de 2021**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

537a687638af37e0d7ec02b03e5285c7078731015577748c93b4e11e029b87bd

Documento generado en 25/02/2021 07:08:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** formulada por **GABRIEL LOZANO VÁSQUEZ** en contra de **IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ CEPEDA**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandante según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Refiera, porque señala en el acápite introductorio de la demanda que el demandado IVÁN DARÍO HERNÁNDEZ CEPEDA reside en esta ciudad, pero a la vez señala que desconoce el lugar de notificación.
3. Acredite con documento idóneo (certificado de tradición del vehículo), la calidad en que se convoca al demandado.
4. Precise la condición en la cual pretende el reconocimiento de perjuicios por la responsabilidad señalada. A fin de verificar su legitimación en causa. En tanto advierte, por un lado, que adquirió el bien o vehículo afectado por compraventa. Pero a reglón seguido se indica que sobre el mismo no se cumplió con el traspaso a su favor.
5. Aclare, en el hecho segundo y cuarto de la demanda, el fundamento por el cual, se afirma con certeza la persona que manejaba el vehículo de placas KKT313, para el momento del siniestro.
6. Precise frente al hecho cuarto si consecuencial al accidente se informó a la autoridad de tránsito y si la misma hizo presencia en el lugar.
7. Señale, en la pretensión tercera cual es la fecha que solicita se ordene los intereses moratorios, discriminando cada obligación por aparte.
8. Allegue el certificado de libertad y tradición de los vehículos de placas KKT313 y IPR192.
9. Aunque se trata de una persona natural acredite, que el poder adjunto con la demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico del demandante a la dirección electrónica del apoderado. De lo contrario deberá allegarlo con nota de presentación personal. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.
10. Allegue, lo enunciado en el numeral 6 del acápite de pruebas.
11. Anexe, la certificación de pago de la Póliza adjuntada para garantizar los perjuicios de la medida solicitada con la demanda. Dirigida a este despacho y para el presente proceso.
12. Aporte copia legible de todos los anexos presentados con la demanda, de forma organizada y en orden de lectura para facilitar el estudio de su contenido.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54f377a84c493b16e4f7d11f58ff10123073a4b6f73f5ad9f38c4eefdb0a913

Documento generado en 18/03/2021 11:01:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** formulada por GRUPO B&G SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.S. contra **LAURA MARCELA ARDILA CONTRERAS**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de arrendamiento.
2. Acredite que el poder fue enviado del correo electrónico de la sociedad demandante, a la cuenta de correo electrónico de la apoderada que debe estar registrada en el SIRNA, de lo contrario deberá ser presentado con nota de presentación personal.
3. Indique, el domicilio de la parte demandante, según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
4. Señale, el nombre y número de identificación de la representante legal de la parte demandante.
5. Informe, si el NIT de la parte demandante es 900744589-3 en la demanda no refiere el ultimo dígito.
6. Aclare, porque refiere como de la parte demandante otro correo electrónico diferente al registrado en la cámara de comercio.
7. Acredite que al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, igualmente debe hacer son la subsanación. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Para lo cual debe allegar la constancia de entrega y los documentos enviados deben presentarse cotejados por la empresa de envío.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA
Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ef2c7a9a2f08a8e87c0f8c97a4f505ba20e2d5e717d88546b4aff357d7e44a6

Documento generado en 18/03/2021 01:38:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00178-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.** diputada al cobro de **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.** contra **GERARDO VILLAMIZAR GAMBOA y DYLAN YESID VARGAS BARRERA.**

Una vez revisado el título ejecutivo que se aporta como base de recaudo - Contrato de arrendamiento de inmueble comercial celebrado el 12 de enero de 2019 – se advierte que dicho documento sólo lo puede hacer exigible **ALMEIDA & LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S.** pues con los anexos de la demanda no se acredita lo señalado en los hechos 4 y 5. En tanto que no se aporta copia del contrato de fianza. Así mismo no presenta soporte alguno que FIANZACREDITO INMOBILIARIO SANTANDER S.A., canceló las sumas adeudadas por el arrendatario y sus codeudores por concepto de los cánones. Requisito indispensable para analizar primero, las condiciones de exigibilidad del mismo y consecuente cumplimiento de los presupuestos de la demanda. En tanto se imposibilita verificar la existencia de una obligación con las exigencias previstas en el artículo 422 del C. G. P. y como dado que la anotada irregularidad no es un requisito formal de la demanda, sino que toca estrictamente con el título, no queda alternativa distinta que negar la orden de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago en las presentes diligencias, por lo indicado en el segmento de la motivación.

SEGUNDO: NO ORDENAR la devolución de los anexos al interesado, dado que, para el conocimiento y decisión de este auto, se tuvo en cuenta la copia digital de todos los documentos anexos, por lo que el original de los mismos nunca fue presentado físicamente al despacho.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión y cumplido lo anterior, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021.**

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42d45667ec04fc02ef2ffdf3fefed6122e4695865411a86ecaff72026f1d0a

Documento generado en 18/03/2021 07:18:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00195-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) DE MENOR CUANTÍA** formulada por **el BANCO DE BOGOTÁ** contra **JENNY ROCÍO MORENO GARCÍA y JUAN PABLO SÁNCHEZ MEDINA**. Frente a la que de entrada se observa que, atendiendo la naturaleza jurídica de la pretensión principal, impera su **RECHAZO** siguiendo los mandatos impuestos en el artículo 90 del C.G.P.

En efecto, se resalta que en materia de títulos ejecutivos con garantía real es competente el juez a **modo privativo** de donde están ubicados los bienes. En ese sentido, al revisar la garantía real hipoteca se tiene que el bien está ubicado en Manzana P carrera 18 A # 13ª-26 CASA 133 Conjunto Residencial Portal del Molino Piedecuesta (Santander). Circunstancia fáctica y jurídica que obliga a revisar el numeral 7 del artículo 28º del C. G. del P., según el cual, es claro que la competencia radica en el Juez Civil Municipal de Piedecuesta Santander.

En virtud de lo expresado impera dar aplicación a lo reglado por el Art. 90 del C. G. P. para que por conducto de la Oficina Judicial de Piedecuesta - Reparto, se asigne su conocimiento entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (Reparto), en quien radica la competencia para definir de la misma.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda formulada por **el BANCO DE BOGOTÁ** contra **JENNY ROCÍO MORENO GARCÍA y JUAN PABLO SÁNCHEZ MEDINA** por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR el expediente a la Oficina Judicial de Bogotá, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Piedecuesta (Reparto), con el fin de que conozcan de la misma.

TERCERO: En el evento de no aceptarse los planteamientos aquí vertidos plantear conflicto negativo de competencia de conformidad a lo establecido en el artículo 139 del C. G. P.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6737252b01d3d4ee9568a285d197e2036dfd1969fc33a3649736a25c8440542**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00118-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede en el que se alude por el demandante la imposibilidad de encontrar el NIT y dirección concreta del acreedor prendario INVERSIONES S.A.J.C.S.S en C. Y advertido que en el certificado de tradición obrante en el folio 6 del cuaderno de medidas obra tal información. Se DISPONE:

- **ADVERTIR** al memorialista sobre el deber de revisión del expediente previo a la presentación de sus solicitudes. En aras de la celeridad y economía procesal.
- **REQUERIR** a al apoderado de la parte actora para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., procure la consecución del certificado de representación legal de **INVERSIONES S.A.J.C.S.S en C.** identificada con NIT 8300061569, a efectos de notificar al acreedor prendario según dirección registrada en el respectivo certificado. Allegando las constancias a lugar.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e532a8656d066f748fb9f4f8d0fa5b8d5fdd7182c3429ed87ff55fe1051821b8

Documento generado en 18/03/2021 07:22:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00182-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CHRISTIAN EDUARDO ARGUELLO JEREZ**

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagare– base de la presente demanda.
3. Señale, en las pretensiones las fechas en que fueron causados y liquidados los intereses remuneratorios y el porcentaje de su liquidación.
4. Allegue, el poder para presentar esta demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 o el artículo 74 del C.G. del P

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4861baedb486c59036dd097ea48b036112196d636d601baea36171c567d74dc8

Documento generado en 18/03/2021 07:18:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003026-2019-00776-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en el anexo 04 y 05, en el que informa nueva dirección de la demandada LUZ STELLAMEZA GARCÍA y allega citatorio con resultado negativo de la dirección anterior. Advierte el despacho que informada en el expediente la misma no requiere de autorización para su gestión por el interesado. Por lo mismo, revisado el expediente y visto el estado actual del proceso, se advierte que por la parte ejecutante no se ha desplegado actuación alguna tendiente a notificar a los demandados NOHEMI DE JESUS CEBALLOS MEJÍA, EMILCE CEBALLOS MEJÍAY CARLOS ARTURO CEBALLOS MEJÍA carga impuesta desde el mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020. Por lo que es evidente que, por su causa, se impide dar continuidad al trámite del proceso.

Por lo anterior, resulta claro indicar que la parte actora no puede dejar indefinido en el tiempo el proceso hasta cuando considere que debe impulsar el trámite correspondiente; razón por la cual y ante la omisión del demandante para cumplir con los deberes procesales a su cargo, es viable dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 317-1 del C.G. del P. Es decir, habrá de requerírsele para que dentro del término legal cumpla con las cargas procesales relacionadas previamente, so pena de dar aplicación a la sanción prevista en la norma citada, esto es, declarar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRECISAR a la interesada que para la realización del trámite de notificación personal a la parte demandada, no se requiere de autorización o pronunciamiento judicial por cambio de dirección o información adicional de un lugar diferente de ubicación del demandado. Sino que basta con comunicar tal circunstancia dentro del expediente para verificar si la gestión adelantada corresponde con los datos de contacto que reposan en el proceso. Acorde lo reglado en el Art. 291 del C. G. P.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que cumpla con la carga procesal relativa a notificar a la parte demandada del mandamiento de pago o despliegue la actuación que considere necesaria para impedir la parálisis del proceso. Advirtiéndolo, que puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Conceder el término de treinta (30) días para efectos de cumplir con la carga procesal indicada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación y declarar la terminación del proceso (art. 317-1 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ff173df9a29cca9f573a0aa8895aed43f45ee1a27c91385a4db677bb4b0901**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00749-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud de emplazamiento que antecede. Y advirtiendo que en el escrito de subsanación de la demanda la parte actora informó bajo la gravedad de juramento que conoce el correo electrónico de la entidad demandada (visible en el Fl.26 C1). Sin acreditar trámite de notificación en el expediente constancia al correo electrónico motoparteslujos@gmail.com, por lo que previo a ordenar el emplazamiento, SE DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la evidencia que soporte que el correo electrónico motoparteslujos@gmail.com pertenece al demandado SURTICASCOS LLANTAS SAS. Como presupuesto necesario, para surtir la notificación de conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.
- Previo a ordenar el emplazamiento se requiere que la parte interesada surta las diligencias de notificación de la entidad demandada SURTICASCOS Y LLANTAS S.A.S al correo electrónico motoparteslujos@gmail.com. Para lo cual podrá efectuarla a la luz del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (**por tratarse de una dirección electrónica**), teniendo en cuenta que ésta cuenta con un término diferente a la prevista al Art. 291 y s.s. del C. G. P. Precisando en la comunicación, que para la notificación la debe solicitar al correo electrónico y en caso de que requiere enviar contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y copia cotejada de los documentos remitidos.
- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en acatamiento de sus deberes y responsabilidades procesales, en concreto la reglada en el numeral 6 del Art. 78 del C. G. P., indique si ha efectuado comunicación mediante el abonado telefónico 3146793446 y 3153980364 registrado en el certificado de Cámara de Comercio de Bucaramanga (Fl.24 C.1) a efectos de conocer una dirección específica donde puede ser notificada la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13b702e1451430dfb45acc7cd73179eb8e5899a955844de76fbcc800afc60e8

Documento generado en 18/03/2021 07:22:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMACUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00118-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención de la constancia secretarial que precede en la que se advierte del error en el registro de la actuación realizada el 25 de febrero de 2021. Y advertido que por su causa, la publicidad de la providencia adoptada no se surtió en debida forma. Se DISPONE:

- POR SECRETARÍA cumplir nuevamente con la inclusión en estado de la providencia de fecha 25 de febrero de 2021 y dejar constancia de su realización en el expediente y en el Sistema siglo XXI.

CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe0f36bcfadd794df53be06ba1414c6ec7766e6938c2f5c5bc4c6c81c7af43c1

Documento generado en 18/03/2021 07:16:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00917-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que anteceden obrante en el anexo 02 y 03 C-1, en el que el apoderado de la parte actora solicita se libre oficio a la EPS donde esté afiliado el demandado OLIVERIO FRANCO ALFONSO, para que en la base de datos con las que ellas cuentan, suministren la información necesaria a fin de ubicar a las mencionadas demandadas. Se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte actora para que con precisión informe a qué entidad o EPS requiere se oficie para efectos lograr la ubicación de notificación de OLIVERIO FRANCO ALFONSO.
- **REQUERIR** a la parte demandante para que acredite el trámite de notificación realizado al demandado OLIVERIO FRANCO ALFONSO. A la dirección reportada el 4 de marzo de 2019 (página 14 anexo 01 C1)
- **ADVERTIR** a la parte interesada que para cumplir con la notificación que corresponde, puede válidamente surtir la comunicación a la luz de lo previsto por el Art. 291 y s.s. del C. G. P. o cumplirla en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020 (**solo para las electrónicas**). Con claridad concreta de la normatividad por la que se surte el trámite de notificación y los términos. Precizando en la comunicación, que la contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario y las copias cotejadas de los documentos entregados.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83cd892ce43710fee963ea2171a32f69b72730bc02c8d811abd9f5d49fc67c29

Documento generado en 18/03/2021 07:16:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00180-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021))

Se encuentra al Despacho para decidir de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** en contra de **CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO SIABATO**.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, se procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

1. Indique, el domicilio de la parte demandada según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. Resaltándose que el lugar de domicilio es un requisito formal diferente a aquel en donde se reciben notificaciones y difiere además del concepto de residencia, según lo ha puntualizado la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia (Sentencia 9 de diciembre de 1997 M.P. Jorge Santos Ballesteros).
2. Declare bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del título valor pagaré– base de la presente demanda.
3. Señale, en las pretensiones las fechas en que fueron causados y liquidados los intereses remuneratorios y el porcentaje de su liquidación.
4. Aclare, porque refiere en el hecho tercero que los intereses remuneratorios se pactaron al 27.00% efectivo anual, si al revisar el pagaré no se encuentra eso pactado.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo de la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **ANDRÉS SIMÓN GONZÁLEZ ROA**, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: PRECISAR que el escrito aclaratorio y anexos – en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – sólo se recibirán mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae5903cea2ec24656814f083e1855a35654539b14ded4ec32d98adf69cbdd96

Documento generado en 18/03/2021 07:18:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2021-00077-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención del escrito de subsanación presentado respecto de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL** contra **JUAN FERNANDO LONDOÑO ESTEBAN**. Se advierte que no existe claridad de la fecha desde y hasta la cual se solicita el pago de los intereses de plazo. Omisión que no fue advertida al momento de inadmitir la de demanda. Razón por la cual, se DISPONE:

- **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de notificación de esta providencia y so pena de rechazo de la demandada. Indique las fechas para las que se solicita el pago de los intereses de plazo

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53336ec4657b1897927e6c3f86c696ba8324cc505f38d87a81b28773434b19d2**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RADICADO: 680014003026-2019-00795-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré N° 355325998 enviada el 1° de marzo de 2021, elevada por el apoderado de la parte actora, este Despacho dispone:

- **REQUERIR** a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe y precise a este despacho respecto del pagaré 355325998 la fecha exacta hasta la cual se hizo el pago de las obligaciones en mora. La fecha a partir de cuándo se restablece el plazo del crédito ejecutado. Y precise si los intereses moratorios fueron cancelados. De manera que la terminación solicitada sea del todo concreta y el desglose de los documentos pueda cumplirse con la constancia que corresponde para claridad de las partes.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff0cbc4ef48ea32f5bd7f31a564a2a6d697cc878405f8c77b591f1e158173a7**
Documento generado en 18/03/2021 07:21:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: DECLARATIVO-RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICADO: 680014003026-2021-00123-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** formulada por **CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS** contra **EDINSON JAVIER ORJUELA RODRÍGUEZ** Se procede a decidir respecto de su admisión, al cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P.

Fundamento en lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS** formulada por **CENTRO COMERCIAL VILLA DE SAN CARLOS** contra **EDINSON JAVIER ORJUELA RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal conforme lo establece el Art. 368 y siguientes del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C. G. del P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado según lo contemplado en el Art. 369 ídem.

CUARTO: PRECISAR a la parte demandante; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los documentos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER al DR. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA como apoderado judicial de la parte demandante (artículo 75 del CGP.).

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad

SÉPTIMO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a51e343b11219ec9b9919e24e2c258e5a51ba8c0b426466b03618c1f87441277

Documento generado en 18/03/2021 07:16:32 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: DECLARATIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 680014003026-2021-00092-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose subsanado en debida forma y tiempo la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **HS INMOBILIARIA SAS** en contra de **LINNEETTE JOAN BARRAZA MOLINA**, se procede a decidir respecto de su admisión.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos aportados por la parte actora, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 ibídem, por lo tanto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **HS INMOBILIARIA SAS** en contra de **LINNEETTE JOAN BARRAZA MOLINA**.

SEGUNDO: DAR el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el Art. 390 y siguientes del C. G. P., con aplicación de las reglas contenidas en el Art. 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al extremo demandado de conformidad con lo ordenado en el Art. 291 y siguientes del C.G.P. y las normas procesales vigentes para el momento de su realización. Y correr traslado por el término contemplado en el Art. 391 ídem, con advertencia expresa del contenido de los incisos 2º y 3º numeral 4º del artículo 384 ibídem, para ser oído en el proceso.

CUARTO: PRECISAR a la parte demandante; que a partir de este momento tiene el deber de custodia y conservación de los originales de los documentos base del presente proceso. Con la obligación y responsabilidad de presentarlos en forma física en la oportunidad que sea requerido por la autoridad judicial que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 12 del Art. 78 del C. G. P.

QUINTO: RECONOCER al DR. RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE como apoderado judicial de la parte demandante (artículo 75 del CGP.).

SEXTO: Sobre costas se decidirá en oportunidad

SÉPTIMO: PRECISAR en razón de la emergencia sanitaria de orden nacional – cualquier contestación sólo se recibirá mediante el correo electrónico institucional: j26cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726d12dfc2d2ef93e65a04a503118a9ad8a5d66b950706ab719c37a4fd659a01**

Documento generado en 18/03/2021 07:16:26 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00843-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención del memorial que anteceden obrante en el anexo 06 C-1, en el que el apoderado de la parte actora solicita tener en cuenta la diligencia de notificación aportada y se ordene el emplazamiento, se observa que no se envió comunicación a todas las direcciones ordenadas en auto de fecha 28 de enero de 2021. Razón por la cual, se DISPONE:

- **ESTAR A LO RESUELTO** en proveído de 28 de enero de 2021, respecto de las diligencias de notificaciones en el punto primero: "**REQUERIR** a la parte ejecutante proceda efectuar el trámite de notificación personal a la parte demandada en la dirección indicada en el título base del recaudo: TRANSV. 30 # 104- 12 (folio 2 C1) y la registrada en el contrato de prenda sin tenencia al acreedor: Transversal 30 No. 104- 17 Apt. 201 Asturias II (vto. Folio 5 C.1), de conformidad al inciso 3° del numeral 2° del artículo 291 del CGP. Y las actuales disposiciones implementadas para el efecto."
- **INSTAR** a la parte ejecutante para que informe las gestiones realizadas de acuerdo a lo ordenado en el punto segundo de la precitada providencia. Para obtener información de otros datos de notificación de la parte demandada.
- **ADVERTIR** a la parte actora que es necesario que realice la notificación de conformidad con el Art. 291 y 292 C.G. de P. a las direcciones indicadas en la providencia anterior, precisando en la comunicación, que la notificación o contestación sólo puede ser remitida al correo electrónico institucional del juzgado j026cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (en razón a las medidas adoptadas por la rama judicial con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID-19). A la que se acompañe para su acreditación, la constancia de recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e17627f6b9154a83f17cef06797a5c1ca8a8c1c32dcc4d983ba2515e8f9e67fe

Documento generado en 18/03/2021 07:16:18 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2019-00669-00.

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de la solicitud que antecede obrante en los anexos 2 del cuaderno medidas elevada por la apoderada de la parte demandante en el que se solicita se decreten medidas cautelares, se DISPONE:

- **ESTAR** a lo resuelto en proveído de 10 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de Marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaria

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24bac80a0d3758dcc8d834f107284f6eb23c5abf97690fd6af805dab37000529

Documento generado en 18/03/2021 11:01:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
RADICADO: 680014003026-2019-00416-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el momento procesal oportuno se procede a decretar pruebas en aplicación del inciso 3º del artículo 129 del CGP., ordenando tener como tales las siguientes:

- PRUEBAS DEL INCIDENTANTE:

Documentales: Todas las allegadas con el escrito de incidente, las cuales se valorarán al momento de resolver de fondo sobre la solicitud.

- PRUEBAS PARTE INCIDENTADA

Documentales: Todas las allegadas al incidente, las cuales se valorarán al momento de resolver el presente trámite incidental (anexos 04 a 09).

- Con la notificación por estado de la presente providencia, remitir copia de los anexos 04 a 09 del presente cuaderno a la parte incidentante. Para que se pronuncie sobre su contenido dentro el término de la ejecutoria del presente auto.
- **ADVERTIR** a las partes que en aras de los principios de celeridad y eficiencia que rigen la actuación procesal se decidirá del presente incidente– por escrito – sin convocar a audiencia mediante auto que se notificará por estados.
- En firme esta providencia ingresar el expediente al despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**
La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.
ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

671aa5d3086fb002af0e3ead7d636a5133fdd786c55927fbce55e100cee5eff

Documento generado en 18/03/2021 07:16:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2020-00214-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Viene al despacho el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** promovido por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **IVÁN DARÍO SANTANDER ARENAS**.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 10 de septiembre de 2020 (anexo 07 C-1 expediente digital) se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y conforme a lo pretendido. De la cual, se notificó al demandado por conducta concluyente el 11 de febrero de 2021 (anexo 09 C-1), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución y no se propusieron excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo avalúo, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada. Liquidar por secretaría. E incluir la suma de \$2'009.000 por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012** fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

**DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53587fae59097d8e1b7f158aca250162c96b5b5c94fd9d95b7a5baba304d96b

Documento generado en 18/03/2021 01:38:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003026-2017-00093-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

En atención de los memoriales que anteceden obrantes en anexos 07 y 08 por los que se allega renuncia al poder por parte de la Dra. DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, remitido desde el correo registrado en el SIRNA y acta de liquidación del contrato. Se aceptará su renuncia con las advertencias de ley. Y los anexos 09 y 10 en los que se aporta revocatoria y poder a favor de la Dra. JENNIFER PAOLA ARIZA TRUJILLO para lo que se aportan los mismos documentos por los que se requirió en auto de 25 de septiembre de 2020 para que allegara el soporte actualizado en el que conste quien tiene la representación legal y extrajudicial de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, se DISPONE:

- **ACEPTAR** la renuncia presentada por la Dra. DENNIS YULIETH ZUÑIGA ALBA, al poder otorgado por la ejecutante, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C. G. del P. Advirtiéndose que la renuncia no pone fin al poder sino cinco días después de la notificación por estado del presente auto.
- **ESTAR A LO RESUELTO** en proveído de 25 de septiembre de 2020, respecto de las certificaciones de representación de la entidad demandante en el ítem segundo: *“REQUERIR a la parte demandante a fin de poder estudiar la revocatoria del poder y por consiguiente el reconocimiento de personería a la Dra. JENNIFER PAOLA ARIZA TRUJILLO, para que allegue el soporte actualizado en el que conste quien tiene la representación legal y extrajudicial de la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER.”*

NOTIFÍQUESE

DORIS ANGÉLICA PARADA SIERRA

Juez

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior se notifica a las partes por anotación en Estado No. **012**, fijado en el lugar asignado en el portal web de la rama judicial para este juzgado. A las 8:00 A.M., de hoy **19 de marzo de 2021**.

ANA ISABEL BONILLA CASTRO
Secretaría

Firmado Por:

DORIS ANGELICA PARADA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 026 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

110d8fc9fff4455b95cfc6b3da11e83088a38b20b9b765ca73290fb643504489

Documento generado en 18/03/2021 07:16:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>